

Normativa de Evaluación

PREÁMBULO

La presente normativa desarrolla lo dispuesto en el Título II, Capítulo Primero (“de la Docencia”), y en el Título IV, Capítulo Primero (“de los Estudiantes”), de los vigentes Estatutos de la Universidad de Huelva. La experiencia acumulada durante los últimos años ha determinado la necesidad de una reforma en profundidad de la anterior normativa, aprobada en Junta de Gobierno de 22 de septiembre de 2000. En particular, el desarrollo por la Universidad de Huelva de las experiencias piloto de implantación del ECTS para la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior ha tenido una especial incidencia sobre el proceso de aprendizaje y evaluación. La necesidad de adaptar la anterior normativa a los nuevos sistemas de enseñanza y evaluación es, pues, la circunstancia que ha motivado muchos de los cambios que se introducen en la presente normativa.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de los estudios de primer y segundo ciclo, y a los de ciclo único, conducentes a la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se imparten en los Centros que formen parte en cada momento de la Universidad de Huelva.

El posgrado se regirá por su propia normativa, siendo ésta subsidiaria en materia de evaluación.

TÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DOCENTE Y DE LAS GUÍAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 2. Guías docentes.

1. El plan de cada asignatura, aprobado por el Consejo de Departamento, deberá contener:

- a) La definición, los objetivos y/o competencias de la asignatura.
- b) El nombre del profesor o profesores que la impartan, tanto de teoría como de práctica. En el caso de docencia compartida, se debe contener y detallar la firma del coordinador/a como responsable de las mismas.
- c) El horario.
- d) El programa, que deberá incluir la siguiente información:
 - Metodología docente, especificándose de forma clara y precisa las actividades a desarrollar por el alumno durante el curso según el tipo de

evaluación.

- Los sistemas y criterios de evaluación y calificación.
- Los contenidos de la asignatura, estructurados en forma de temas descritos mediante epígrafes.
- Bibliografía, diferenciando expresamente el manual o manuales básicos de la asignatura del resto del material bibliográfico.

2. En el caso de asignaturas acogidas al sistema europeo de créditos (ECTS), la programación docente vendrá recogida en la Guía Docente de la asignatura, según el modelo que oficialmente se apruebe, que incluirá en todo caso la información completa sobre las actividades docentes programadas.

3. Corresponde a los Centros facilitar la publicación de los distintos planes de las asignaturas, que estarán a disposición del alumnado al inicio del período de matriculación. A tal efecto, los Departamentos deberán remitir obligatoriamente a los Centros el plan docente de cada una de las asignaturas propias de sus áreas de conocimiento, en los plazos determinados por los Centros o, en su caso, por la Universidad.

4. Los contenidos de la guía docente deberán explicarse al alumnado cuando se comience a impartir la materia de la correspondiente asignatura.

Artículo 3. Horarios de clase

Los horarios de clases teóricas y prácticas por curso y grupo, junto con el cuadro de profesores, serán publicados por la Secretaría del Centro, en cualquier caso antes del inicio del período de matriculación. Cualquier rectificación en cuanto a los horarios y cuadro de profesores deberá ser comunicada y aprobada por las Juntas de Centro.

Artículo 4. Horarios de tutoría

Los horarios de tutoría y atención al estudiante para cada asignatura y profesor serán publicados por los correspondientes Departamentos, entregando una copia en la Secretaría del Centro en el que se imparta la docencia, en la primera semana del curso académico. En todos los casos se procurará que tales horarios garanticen su distribución homogénea a lo largo de la semana, asegurando el respeto a la igualdad de condiciones de los turnos de mañana y tarde y, siempre que sea posible, se establezcan en horas no coincidentes con el horario oficial determinado, en el curso académico, para cada grupo.

Artículo 5. Cumplimiento de programas y horarios.

Los Departamentos, conjuntamente con los Centros, velarán por el cumplimiento de lo establecido en los Programas o Guías Docentes, en relación con las asignaturas de las que sean responsables, así como, conjuntamente con las Facultades y Escuelas, del cumplimiento de los horarios de clase y tutorías.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 6. Principios de evaluación

1. Todos los alumnos comprendidos en el ámbito de esta normativa tienen derecho a ser evaluados en cuantas asignaturas se hubieran matriculado con garantía de equidad y justicia, de acuerdo con el sistema de evaluación aprobado por cada Departamento para las asignaturas de las que sea responsable, que deberá estar descrito en los correspondientes Programas o Guía Docentes.

2. Los procedimientos de control y evaluación de las asignaturas, así como los programas y horarios, no estarán sujetos a modificaciones durante el curso académico, salvo por causa debidamente justificada. En todo caso, dichas modificaciones deben recibir el visto bueno tanto del Centro como del Departamento implicados.

Artículo 7. Modalidades de evaluación

1. La evaluación de una asignatura no acogida al sistema europeo de créditos se podrá realizar mediante alguna o algunas de las siguientes actividades:

- a) Participación del alumno en las clases teóricas y prácticas que se realicen, así como en seminarios y actividades complementarias.
- b) Trabajos presentados en relación con el contenido de la asignatura.
- c) Exámenes finales y/o parciales.

La asistencia a clase no será obligatoria, salvo que en los planes docentes de la asignatura se exija la misma en el conjunto o en parte de las actividades previstas, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

2. La evaluación de las asignaturas en las que se haya implantado de forma experimental el sistema europeo de créditos, regulado en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, se realizará teniendo en cuenta, además de los posibles exámenes, el trabajo desarrollado mediante la participación en las clases teóricas y prácticas, seminarios y demás actividades académicas dirigidas, así como la presentación de trabajos, proyectos, informes o cualquier otro tipo de tarea relacionada con los contenidos de la asignatura.

La participación en las actividades docentes programadas podrá ser obligatoria, si así se indica en la correspondiente guía docente. Se deberán establecer sistemas alternativos de aprendizaje/evaluación en los casos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 8. Modalidades especiales de evaluación y/o aprendizaje.

1. En los casos señalados a continuación los profesores de la asignatura deberán establecer sistemas de evaluación y/o aprendizaje específicos. En especial, así ocurrirá

cuando en el sistema de evaluación se contemple como obligatoria la asistencia a clase o la realización de determinadas actividades en clase, los profesores deberán establecer actividades programadas alternativas en los siguientes casos:

- a) Alumnos con discapacidad. En particular, se les facilitará la realización de pruebas de evaluación en condiciones acordes con sus capacidades. El Vicerrectorado de Estudiantes, a través de una Comisión Técnica, evaluará las necesidades especiales en cada caso y apoyará al Departamento y/o Centro implicado en el aseguramiento del sistema de evaluación que sea necesario seguir.
- b) Las estudiantes que se encuentren en período de gestación. En particular, podrán disfrutar de un régimen de evaluación adaptado a su situación, especialmente cuando la fecha prevista de parto coincida con los períodos ordinarios de examen o cuando éstos tengan lugar durante el puerperio.
- c) Los estudiantes que hayan sido calificados como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento conforme a las resoluciones oficiales de la Consejería correspondiente de una Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes. Se articularán fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas, de acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En particular, dispondrán de una fecha alternativa para la realización de sus exámenes y pruebas de evaluación cuando los mismos coincidan con la celebración de campeonatos deportivos de nivel autonómico o superior, previa acreditación de su participación en la prueba.
- d) Alumnos cuyo horario de trabajo les impida la asistencia a clase. Para la prueba de esta circunstancia se deberá aportar un contrato de trabajo, el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y un certificado de la empresa donde se señale el horario de trabajo del alumno.
- e) Alumnos que desarrollen prácticas en empresas, gestionadas a través de la Universidad de Huelva, cuando el horario de las mismas les impida la asistencia a clase.
- f) Alumnos que puedan acreditar una enfermedad grave de larga duración.

Estas circunstancias deberán ser comunicadas con la mayor antelación posible. Si fueran conocidas al inicio de la docencia de la asignatura deberían ser comunicadas a la mayor brevedad o, en otro caso, desde que tales circunstancias se produzcan.

3. Los representantes de los alumnos en ningún caso se verán perjudicados por tal condición. Los profesores facilitarán, previa la oportuna acreditación, la realización de las pruebas o exámenes en fecha distinta de aquella para la que estén convocados los actos o reuniones relacionados con el cargo que los representantes de los alumnos desempeñan.

CAPÍTULO II CONVOCATORIAS

Artículo 9. Convocatorias

1. Existirán tres convocatorias en cada curso académico:
 - a) Asignaturas anuales: junio, septiembre y diciembre (extraordinaria)
 - b) Asignaturas de primer cuatrimestre: febrero, septiembre y diciembre (extraordinaria).
 - c) Asignaturas de segundo cuatrimestre: junio, septiembre y diciembre (extraordinaria).
2. Los estudiantes tendrán derecho a dos convocatorias por asignatura, a elegir en cada curso académico.
3. La presentación a la convocatoria extraordinaria de diciembre estará condicionada al hecho de haber estado matriculado durante el curso anterior en la asignatura objeto de examen.
4. En la convocatoria de diciembre regirán los programas oficiales de las asignaturas que estuvieron vigentes en el curso anterior, y a ser posible, el alumnado será examinado por el docente responsable de la asignatura el curso anterior.

Artículo 10. Convocatoria extraordinaria de noviembre.

1. Aquellos alumnos a los que les resten, como máximo un 10 por 100 de los créditos totales de que consta el plan de estudios o, tres asignaturas en el caso de planes de estudios no renovados para concluir sus estudios, tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria en el mes de noviembre, a celebrar en su segunda y tercera semana.
2. En el caso de que una única asignatura supere el 10 por 100 contemplado en el apartado anterior, el estudiante podrá concurrir a la convocatoria extraordinaria de noviembre. Para los estudiantes que estén cursando titulaciones cuyo plan de estudios contempla la realización de un trabajo o Proyecto de fin de carrera, los créditos correspondientes al mismo no entrarán a formar parte del requisito para concurrir a esta convocatoria.
3. Para la convocatoria de noviembre regirá lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo anterior.

Artículo 11. Número máximo de convocatorias y convocatorias de gracia.

1. Los alumnos contarán con un máximo de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas, ampliables a otras dos si, por circunstancias excepcionales, y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.
2. Agotado el número máximo de convocatorias, aquellos alumnos a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 por 100 del total de créditos de que consta el plan de estudios de la titulación en la que se encuentran matriculados, o bien, tres asignaturas en el caso de planes de estudios no renovados, podrán solicitar ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto

proceda, la concesión de una convocatoria de gracia. Esta convocatoria no podrá emplearse en el curso, si se ha hecho uso de las dos anuales a la que da derecho la matrícula ordinaria.

3. En el caso de que una única asignatura supere el 10 por 100 contemplado en este apartado, el estudiante podrá solicitar la convocatoria de gracia. Para los estudiantes que estén cursando titulaciones cuyo plan de estudios contempla la realización de un trabajo o Proyecto de fin de carrera, los créditos correspondientes al mismo no entrarán a formar parte del requisito para solicitar esta convocatoria.

CAPÍTULO III EXÁMENES Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 12. Temario objeto del examen.

Los exámenes tanto parciales como finales versarán sobre el temario propuesto por el profesor. Si éste no se hubiese impartido en su totalidad, la materia objeto de examen será acordada entre el profesor y los estudiantes. De no producirse acuerdo, arbitrará el Consejo de Departamento, oída la Comisión de Docencia del mismo, que deberá respetar el plazo de diez días entre el acuerdo final y la fecha definitiva de celebración del examen.

Artículo 13. Pruebas orales.

Las pruebas de evaluación orales serán públicas. La realización de una prueba oral exigirá que haya sido recogida dicha circunstancia en el sistema de evaluación publicado en la Guía docente, en tiempo y forma oportunos.

Artículo 14. Exámenes parciales.

1. El sistema de evaluación y calificación mediante exámenes incluirá la celebración de, al menos, dos parciales por asignatura anual, el último de ellos, en ningún caso, podrá coincidir con el final. En el caso de asignaturas cuatrimestrales no se efectuarán exámenes parciales, salvo acuerdo de los alumnos con el profesor correspondiente.
2. Los exámenes se distribuirán proporcionalmente a lo largo del curso académico atendiendo al contenido del programa.
3. La superación de un examen parcial o prueba relativa a una parte del programa de la asignatura, supone la eliminación de dicha parte al menos hasta la convocatoria de junio, salvo que en base a la peculiaridad de la asignatura, en el plan de la misma se argumente lo contrario.
4. Los exámenes parciales no supondrán el agotamiento de convocatoria para los alumnos que los realicen.

Artículo 15. Exámenes finales.

1. Los exámenes finales tendrán lugar, como mínimo, cuatro días después de la finalización del plazo de revisión del último examen parcial de la misma asignatura.
2. Entre dos o más exámenes finales de un mismo curso deberán mediar, siempre que sea posible, al menos cuarenta y ocho horas, quedando excluidos de tal disposición los exámenes finales de libre configuración.

Artículo 16. Pruebas de evaluación distintas a los exámenes.

1. En caso de que la evaluación de la asignatura contemple, total o parcialmente, pruebas distintas a los exámenes, el alumno podrá solicitar no ser evaluado en la convocatoria correspondiente hasta dos meses antes de la finalización de la docencia de la asignatura, mediante escrito dirigido al Departamento. En este caso, la calificación que aparecerá en el acta será “No presentado”.
2. La calificación de las pruebas prácticas y, en particular, de las actividades académicas dirigidas será válida hasta la convocatoria extraordinaria de diciembre del siguiente curso académico.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES

Artículo 17. Programación de exámenes.

1. En los Centros en que así lo acuerde su Junta de Centro, la Dirección, a propuesta de aquélla, podrá elaborar un calendario de exámenes y evaluaciones para todo el curso y los distintos grupos. Dicho calendario se hará público antes del comienzo del curso.
2. De no aplicarse el apartado anterior, las fechas de exámenes y evaluaciones serán fijadas de común acuerdo entre los representantes de los estudiantes y el profesor de la asignatura, dentro del período de exámenes y evaluaciones del calendario académico, y deberán depositarlo en la Secretaría del Centro. En caso de desacuerdo arbitrará la Comisión de Docencia del Centro. La fecha de celebración, con indicación del aula y de la hora, deberá ser debidamente sellada y registrada en la Secretaría del Centro, entregando una copia en el Departamento para su publicación con diez días, como mínimo, de antelación.

Artículo 18. Exámenes de incidencia.

1. En el supuesto de coincidencia de fechas de exámenes o de cualquier tipo de pruebas, aunque no sea a la misma hora, de distintas asignaturas troncales u obligatorias, de la misma o distintas titulaciones, el alumno tendrá derecho a que se le facilite la realización del examen o prueba de la asignatura del curso superior (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año impar) o curso inferior (cuando se trate de cursos académicos que comiencen con año par), en día distinto, con al menos cuatro días naturales de diferencia entre uno y otro. A tal efecto, el alumno deberá solicitar el cambio de su examen con al menos 15 días de antelación.
2. En caso de coincidencia entre el examen de una asignatura troncal u obligatoria y el examen de una optativa, se seguirá el mismo procedimiento, siendo la asignatura optativa la que deba cambiar de fecha.
3. La coincidencia de exámenes de dos asignaturas optativas se resolverá de mutuo acuerdo entre los docentes responsables. En caso de desacuerdo entre los docentes, el Decanato o Dirección del Centro resolverá sobre la fecha de realización de la prueba o pruebas afectadas.
4. Cuando el examen verse sobre una asignatura de libre configuración, será éste el que deberá realizarse en día distinto en todo caso.

Las circunstancias anteriores deben acreditarse mediante la presentación, al profesor que realice el examen de incidencia, del certificado de asistencia al examen de la asignatura con la que coincidía en el calendario oficial del Centro, siempre firmado por el profesor responsable y sellado por el Departamento correspondiente.

5. También tendrán derecho a examen de incidencia los alumnos en quienes concurren las siguientes circunstancias:

A) Enfermedad del afectado o enfermedad grave de un familiar de primer grado o segundo grado el mismo día del examen, aspecto que debe acreditarse a través de documento oficial.

B) Causa mayor, debidamente acreditada.

Para poder presentarse a un examen de incidencia, cuando concorra alguna de estas circunstancias, los estudiantes deberán presentar en la Secretaría del Departamento correspondiente el impreso de solicitud antes de la fecha establecida para la realización del examen oficial o en las 48 horas posteriores al mismo. La entrega de dicho impreso se podrá hacer vía Internet, a la dirección de correo electrónico del Departamento correspondiente, y únicamente tendrá validez cuando la causa alegada para incomparecencia a examen se encuentre entre las establecidas en el presente párrafo. En cualquier caso, el alumnado deberá adjuntar, debidamente sellado por el organismo oficial correspondiente, el o los documentos que estime oportunos para justificar su ausencia.

Admitida la solicitud, el/la profesor/a de la asignatura correspondiente hará pública la fecha, hora, día y lugar de realización del examen, en su caso dentro del periodo establecido por el Centro a tal efecto.

Artículo 19. Identificación de los estudiantes.

En los exámenes y pruebas el alumnado se identificará mediante la exhibición del DNI, o documento semejante, que acredite la identidad del alumno. El profesor podrá solicitar la identificación de los alumnos en cualquier momento de la celebración de la prueba de que se trate.

Artículo 20. Justificante de la asistencia.

Los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue a la finalización de la prueba o examen un justificante documental de haberlo realizado.

Artículo 21. Incidencias en la celebración de exámenes y realización de trabajos.

1. La Secretaría del Centro velará para que las pruebas de evaluación se celebren en las fechas y horas establecidas. En caso de que se produzca alguna incidencia en la celebración de las pruebas de evaluación, se comunicará a los Departamentos responsables de la docencia de la asignatura y, de común acuerdo entre el profesor de la asignatura y los alumnos, se deberá fijar una nueva fecha para la celebración de la prueba que no se hubiera podido realizar en la fecha y hora señalada oficialmente.

2. Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

3. En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original, incluido aquél obtenido a través de Internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada causa de calificación de suspenso de la asignatura, sin perjuicio de que pueda derivar en sanción académica.

4. Corresponderá a la Comisión de Docencia del Departamento responsable de la asignatura, oídos el profesorado responsable de la misma, los estudiantes afectados y cualquier otra instancia académica requerida por dicha Comisión, decidir sobre la posibilidad de solicitar la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 22. Vigilancia de los exámenes.

La vigilancia de un examen se llevará a cabo por personal docente del Departamento o de los Departamentos implicados. Las Direcciones de dichos Departamentos serán responsables de asegurar que la dotación de personal docente de vigilancia sea la adecuada, pudiendo asignar personal docente adicional para dichas labores. En todo caso, el profesorado responsable de impartir la docencia de la asignatura en los diferentes grupos deberá formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 23. Conservación de las pruebas de evaluación.

Los profesores conservarán las pruebas de evaluación (exámenes, trabajos, etc.) durante un año desde la fecha en la que las mismas se hayan celebrado. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, los exámenes o anotaciones deberán conservarse al menos durante un año desde que exista resolución firme.

**CAPÍTULO V
CALIFICACIONES. PUBLICACIÓN Y ACTAS**

Artículo 24. Calificaciones.

1. Los alumnos en las distintas pruebas que realicen alcanzarán una de las siguientes puntuaciones:

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| Suspenseo | menos de 5 puntos |
| Aprobado | entre 5 y menos de 7 puntos |
| Notable | entre 7 y menos de 9 puntos |
| Sobresaliente | entre 9 y 10 puntos |

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del 5 por 100 de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del RD 1497/87, modificado por los RD 1267/ 94, RD 2347/96, RD 614/97 y RD 779/98, con el fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

| | |
|------------------|---|
| Suspenseo: | 0 |
| Aprobado: | 1 |
| Notable: | 2 |

Sobresaliente: 3

Matrícula de Honor: 4

2. A efectos de lo dispuesto por las presentes normas, se considerará superada una prueba o examen si se obtiene una calificación igual o superior a aprobado.

Artículo 25. Publicación.

1. Las calificaciones de los exámenes de convocatorias cuatrimestrales y anuales, tanto en forma literal como numérica, serán publicadas en un acta oficial debidamente tramitada. Las calificaciones de las restantes pruebas y exámenes se notificarán con la suficiente publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

Artículo 26. Actas provisionales

1. Tendrá la consideración de acta provisional cualquier documento, incluso virtual, que contenga calificaciones de exámenes, parciales y finales, trabajos o cualquier prueba de evaluación.

2. Las actas provisionales con las calificaciones se publicarán dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de la prueba o de entrega del trabajo y, en todo caso, la calificación de los exámenes parciales se hará pública por el responsable de la asignatura con antelación suficiente a la fecha de celebración del siguiente examen de la misma asignatura. En el caso de exámenes finales, se tendrá en cuenta la fecha de las actas definitivas, de acuerdo con el artículo siguiente.

3. Las actas provisionales, de exámenes parciales y finales, indicarán el horario, lugar y fechas en el que los alumnos podrán ser informados, si lo desean, sobre las calificaciones obtenidas mediante la revisión de su examen. Para ello se fijarán al menos dos fechas en días no correlativos en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de las actas provisionales.

4. En el caso de exámenes finales, estas actas tendrán carácter provisional durante los cuatro días hábiles siguientes, pasados los cuales, y una vez resueltas las revisiones a que hubiese lugar, se publicarán las actas definitivas.

5. Corresponde a la Dirección del Departamento velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 27. Actas definitivas

1. Las actas con las calificaciones de los exámenes finales deberán tener carácter definitivo en los plazos máximos establecidos en el siguiente calendario:

- a) Convocatoria de noviembre: antes del diez de diciembre.
- b) Convocatoria de diciembre: antes del veinte de enero siguiente.
- c) Convocatoria de febrero: antes del veinte de marzo.
- d) Convocatoria de junio: antes del veinte de julio.
- e) Convocatoria de septiembre: antes del treinta de septiembre.

2. Las actas definitivas se archivarán y custodiarán en la Secretaría del Centro.

Artículo 28. Modificación de las actas definitivas.

1. En el caso de que se apreciara algún error en las actas de calificaciones definitivas, su corrección requerirá inexcusablemente una autorización escrita del Director o del Secretario del Departamento. Si la corrección empeorase la situación del alumno, la Secretaría del Centro notificará al interesado de la existencia del error para que, en el plazo de cinco días naturales, formule las alegaciones que tenga por convenientes. De no presentarse estas, o en caso de manifestar su conformidad el interesado, el Director o Secretario del Departamento autorizarán la corrección. Si el afectado formulase alegaciones contrarias, resolverá la Comisión de Docencia del Departamento y, en su defecto, del Centro. En todo caso las correcciones requerirán el visto bueno del Secretario del Centro correspondiente.

CAPITULO VI

REVISIÓN DE EXÁMENES Y PRUEBAS

Artículo 29. Revisión de las calificaciones contenidas en actas provisionales.

Los alumnos podrán solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante revisión, en su presencia, de toda prueba, trabajo o examen, que sirva para su evaluación, durante los plazos señalados en el artículo 26.3 de esta normativa y sin necesidad de cumplimentar ningún requisito de solicitud previa, salvo que el número de alumnos lo justifique.

Artículo 30. Prohibición de disminución de las calificaciones en vía de revisión.

En ningún caso se podrá disminuir la calificación de una prueba de evaluación por el ejercicio del derecho a la revisión de la misma, salvo en los casos en que se acredite un error aritmético o de hecho.

Artículo 31. Recursos ante la Comisión de docencia.

Contra todos los actos relativos a los exámenes y pruebas (fechas, criterios de evaluación, etc.), excepto la calificación individual contenida en las actas provisionales o definitivas, podrán los alumnos interponer recurso ante la Comisión de Docencia del Departamento, mediante la presentación de un escrito suficientemente razonado en el plazo de quince días hábiles desde la producción del hecho a recurrir. La Comisión resolverá y comunicará la decisión al interesado en el plazo de quince días hábiles. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa.

Artículo 32. Revisión de las calificaciones individuales de exámenes o pruebas.

Las calificaciones individuales de exámenes o pruebas parciales o finales o la calificación global por curso, pueden ser recurridas en apelación por los alumnos, según el siguiente procedimiento:

- a) Presentando un escrito razonado ante la Comisión de Docencia del Departamento en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última revisión de tales exámenes y pruebas. La solicitud deberá expresar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante, así como titulación, curso y grupo al que pertenece y la asignatura respecto de la cual solicita revisión de la calificación.
- Lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Acto cuya revisión se solicita.
- Razón fundamentada de la solicitud.
- Lugar, fecha y firma.

b) La Comisión de docencia del Departamento dará traslado al profesorado responsable de la evaluación de la petición de revisión para que, en el plazo de dos días hábiles, remita copia del examen escrito, así como las alegaciones que estime oportunas frente a la petición de revisión por parte del alumnado. Recibida esta documentación, la Comisión ordenará la admisión o no del recurso y, en su caso, la oportuna tramitación del mismo al Tribunal Cualificado de Evaluación, que resolverá la solicitud. El profesorado afectado que forme parte de la Comisión de Docencia, deberá abstenerse de participar en el proceso detallado en el artículo anterior.

c) El Tribunal Cualificado de Evaluación resolverá en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción del informe de la Comisión, teniendo en cuenta las alegaciones del profesor responsable de la evaluación y del alumno en su escrito de petición, los criterios de evaluación hechos públicos por el profesor, así como cualquier otro asesoramiento que estime oportuno.

Artículo 33. Recursos frente a las decisiones del Tribunal Cualificado de Evaluación o de la Comisión de Docencia.

Contra la resolución del Tribunal Cualificado de Evaluación en revisión de las calificaciones individuales de las pruebas de evaluación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa. El mismo recurso se podrá interponer frente a la denegación de la Comisión de docencia de un Departamento de dar traslado de la solicitud de un estudiante al Tribunal Cualificado de Evaluación.

CAPÍTULO VII DE LOS TRIBUNALES DE EXÁMENES

Artículo 34. Examen ante el Tribunal Cualificado de Evaluación.

Los estudiantes podrán examinarse ante un Tribunal Cualificado de Evaluación en convocatorias oficiales de asignaturas cuatrimestrales y anuales, sin que pueda ejercerse este derecho en relación con exámenes parciales. El ejercicio de este derecho será solicitado mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro, con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración fijada. Para la convocatoria de septiembre, los estudiantes podrán solicitar el ejercicio de este derecho en la misma solicitud que utilizan para la convocatoria de junio.

Cuando el alumno no haya agotado ninguna convocatoria en la asignatura en relación con la cuál haya solicitado examinarse, deberá justificar las razones que motivan dicha petición. El Tribunal podrá decidir la celebración de la prueba en atención a la gravedad de las circunstancias alegadas como justificación.

Artículo 35. Composición y nombramiento del Tribunal Cualificado de Evaluación.

1. Los Tribunales Cualificados de Evaluación estarán compuestos por tres miembros titulares y tres suplentes, nombrados por la Junta del Centro, a propuesta de la Comisión de Docencia de éste, y oída la Comisión de Docencia de cada Departamento. A ser posible, los miembros titulares y suplentes pertenecerán al área o áreas de conocimiento a las que se encuentra adscritas las asignaturas en los correspondientes Planes de Estudios.
2. Los Tribunales serán nombrados en el mes de noviembre de cada curso académico para las distintas asignaturas del Plan de Estudios. En caso de que el profesor responsable de la asignatura sobre la que versa el examen sea miembro titular del Tribunal Cualificado, automáticamente pasará a formar parte del mismo uno de los suplentes.

Artículo 36. Contenido de la prueba y sistema de evaluación

1. A efectos de determinar el programa y el sistema de evaluación de la prueba se estará a lo dispuesto en la Guía docente de la asignatura aprobada por el Consejo de Departamento correspondiente.
2. En caso de que en la Guía docente de la asignatura se haya establecido la obligatoriedad de las prácticas o de las actividades académicas dirigidas, el tribunal podrá revisar las actividades realizadas por el alumno. Si no las hubiera realizado durante el curso académico, el alumno sólo podrá ser evaluado si tales actividades pueden ser realizadas ante el Tribunal.

Artículo 37. Recursos frente a las decisiones del Tribunal Cualificado de Evaluación.

Contra las resoluciones del Tribunal Cualificado de Evaluación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en los plazos y formas que establece la legislación vigente, cuya resolución agota la vía administrativa.

Esta Normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2008.